

## ESTATUTOS

### ASOCIACIÓN PARA LA DOCENCIA E INNOVACIÓN EN DERECHO (LUDOTECA JURIDICA)

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación “ASOCIACIÓN PARA LA DOCENCIA E INNOVACIÓN EN DERECHO (LUDOTECA JURIDICA)” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

##### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. La Asociación se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

##### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- Contribuir a mejorar la educación en Derecho.
- Generar, potenciar y difundir la innovación educativa en la enseñanza y aprendizaje del Derecho.
- Proporcionar a los docentes nuevas perspectivas sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje, las metodologías y los recursos para mejorar su labor docente.
- Generar y difundir experiencias y sistemas de innovación educativa para alcanzar la mayor calidad posible en la enseñanza del Derecho.
- Realizar y potenciar los intercambios de experiencias o buenas prácticas entre docentes, Facultades de Derecho y Universidades.
- Fomentar el desarrollo de actuaciones encaminadas a la implantación de metodologías y recursos para la mejora de la calidad de la enseñanza en Derecho.
- Crear espacios de encuentro para profesores de Derecho, profesionales relacionados con la educación y estudiantes, sobre aspectos docentes o de innovación educativa.
- Investigar y ofrecer formación sobre docencia e innovación educativa en Derecho.
- Potenciar la educación abierta y gratuita.

- Promover la educación y la cultura como herramientas para transformar y mejorar la sociedad.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Creación y dinamización de una página web como punto de encuentro que permita la difusión, uso e intercambio de recursos didácticos, metodologías docentes, experiencias, publicaciones e informaciones de interés sobre educación e innovación docente en Derecho.
- Organización de congresos, jornadas, talleres, conferencias, seminarios, grupos de discusión y otras actividades para el estudio de cuestiones sobre educación e innovación docente en Derecho.
- Formación de docentes en las metodologías, herramientas o procedimientos que mejoran la Educación, así como al conjunto de la Comunidad Educativa.
- Creación y mantenimiento de proyectos de investigación sobre docencia e innovación docente.
- Concertar convenios o acuerdos de colaboración con todo tipo de instituciones como Universidades públicas y privadas, Escuelas Superiores, Institutos de Investigación, Empresas, Fundaciones, etc., para mejorar la calidad de la docencia en Derecho.
- Recopilar e impulsar la elaboración de artículos científicos, informes, publicaciones y actas de actividades acordes con los fines de la asociación.
- Solicitar subvenciones, ayudas, aportaciones económicas o prestaciones de servicios a la Administración pública, personas o entidades privadas, para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Colaborar con otras entidades en actividades docentes e investigadoras en materias propias del Derecho.
- Toda actividad que se estime oportuna por la asociación.

Las actividades que se desarrollen presencialmente se realizarán fuera de la sede social en espacios reservados y habilitados al efecto (Universidades, Instituciones públicas o privadas, empresas, etc.), salvo que su desarrollo se realice en formato virtual.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

#### **Artículo 5. Personalidad y Domicilio social.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Asociación establece su domicilio social en calle Sonora, nº 1, piso 2º, puerta nº 24, Roquetas de Mar, Almería, CP. 04720, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España. La Junta Directiva

tendrá atribuciones para proponer el cambio de domicilio social a la Asamblea para su aprobación e incorporación al Registro correspondiente.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

## **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán conforme a los supuestos previstos por la ley, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, o previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito dirigido al Presidente un número de socios no inferior al 10% (diez por ciento), expresándose en la solicitud los temas que motiven la urgencia.

### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el correo electrónico facilitado por el asociado, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. En la convocatoria se adjuntarán los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales —cuando se trate de convocatorias ordinarias— o diez días naturales —en caso de convocatorias extraordinarias—, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo que resulte inferior a 30 minutos.

### **Artículo 9. Constitución y adopción de acuerdos.**

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por el Vicepresidente. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de la reunión de cada Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación si así procede, salvo que la

propia Asamblea acuerde la aprobación del acta a la finalización de la celebración de la Asamblea.

La convocatoria ordinaria tendrá por objeto tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- b) Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación del Programa de actividades.
- d) Aquellos otros asuntos que no se deban decidir dentro de una asamblea extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición, enajenación y gravamen de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Renovación de la Junta Directiva
- e) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- g) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva, y cese de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- h) Aprobación de las cuotas extraordinarias en los supuestos establecidos en el artículo 28 de estos estatutos.

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate se decidirá con el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces. Será necesaria la mayoría cualificada (de dos tercios de los votos) de las personas presentes o representadas para los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se harán constar en un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario. Los acuerdos adoptados se notificarán a todos los asociados con voto no presentes en la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán debidamente al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo. Asimismo, se inscribirán aquellos otros acuerdos que la legislación establezca al efecto, como los recogidos en el art. 34 del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

#### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales, los Presupuestos del ejercicio y el programa de actividades.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar, si se considera oportuno, las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva, y cese de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 11. Composición.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros. De entre ellos, se designarán los cargos de Presidente/a y Secretario obligatoriamente. También podrán designarse uno o dos Vicepresidentes (según las labores a desarrollar por la Asociación) e, igualmente, un Tesorero, que llevarán a cabo las funciones descritas en los estatutos. En caso de no nombrarse el cargo de tesorero, las funciones correspondientes al mismo serán desempeñadas por el Presidente/a. El resto de los miembros serán vocales.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para un mandato sucesivo de igual duración. El mandato de sus miembros quedará prorrogado hasta la celebración de la Asamblea General que se convoque para acordar su renovación, respetando lo establecido en el artículo 19.d).

### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de, al menos, tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad.

De forma excepcional y por motivos debidamente justificados, la Junta Directiva se podrá celebrar de forma virtual (no presencial), mediante el uso de medios tecnológicos que permitan acreditar la identidad y el voto de los distintos miembros, entendiéndose que dicha reunión se ha celebrado en la sede social de la pertinente asociación.

### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, así como su cese, en los supuestos previstos en estos estatutos.
- g) Nombrar delegados o comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.

- h) Firmar acuerdos y convenios que sean para el beneficio común de la Asociación.
- i) Aceptar, practicar y realizar a favor de la Asociación legados, herencias, donaciones y todo tipo de negocios jurídicos con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o derechos a favor de la Asociación.
- j) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y/ o para interponer los recursos pertinentes que tengan como objetivo último la defensa de los intereses de la Asociación.
- k) Contratar y cesar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- l) Solicitar el cese a la Asamblea General de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- m) Velar por el cumplimiento de las normas internas de la Asociación.
- n) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas, ordinarias y/o extraordinarias, que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- o) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente tendrá, particularmente, las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones y/o debates que surjan en una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, incluyendo las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- d) Abrir cuentas en cualquier entidad bancaria y gestionarlas para la administración de fondos, realizar ingresos y efectuar los pagos correspondientes a la Asociación.
- e) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- f) Convocar la Asamblea General Extraordinaria para tratar el cese de cualquier miembro de la Junta Directiva, a propuesta de la misma.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- i) Asumir las funciones del Tesorero/a en el caso que no fuera nombrado este cargo.

#### **Artículo 15. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. También podrá actuar como representante de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

#### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedirá certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- c) Redactará y firmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero o libro de asociados.
- e) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes.
- f) Presentará el Presupuesto y las Cuentas Anuales.
- g) Dará cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- h) Tramitará los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- i) Cumplirá las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

#### **Artículo 17. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Asimismo, se encargará de elaborar el Presupuesto y Cuentas anuales, incluyendo el balance y la liquidación de cuentas, para presentarlos a la Junta Directiva, y que ésta los someta a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de no asignarse tesorero/a, sus funciones serán desarrolladas por el Secretario/a.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los vocales tendrán carácter asesor, consultivo y realizarán funciones encomendadas por la Junta Directiva, y así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

#### **Artículo 19. Régimen de bajas, suplencias y ceses.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.



- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **CAPITULO IV SOCIOS/AS**

##### **Artículo 20. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar y con licenciatura/grado en Derecho que se dediquen, o hayan dedicado, a la enseñanza del Derecho en la Educación superior (Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad, personal docente universitario con título de Doctor, becarios predoctorales con docencia universitaria, profesores asociados, profesores sustitutos interinos, etc.), así como los profesionales del Derecho, las personas jurídicas de naturaleza asociativa (que requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente) y las de naturaleza institucional (que requerirán el acuerdo de su órgano rector) que tengan interés en los fines de la Asociación; y, que, en su caso, hayan satisfecho la cuota o cuotas que pudieran ser exigibles.

##### **Artículo 21. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) De Número: Pertencerán a esta categoría aquellos socios que se incorporan libremente a la Asociación tras su acto fundacional, acatando las disposiciones estatutarias de esta Asociación, ya sea mediante inscripción individual o colectiva, y/o a través de un convenio regulador acordado con otras instituciones.
- b) De Honor: A esta categoría de socios pertenecen los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, por sus sobresalientes méritos, actividades, y conocimientos, se conviertan en merecedores de esta distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General propuesta de la Junta Directiva.
- c) De Mérito: Dentro de esta categoría de socios se encuentran aquellas personas naturales o jurídicas que colaboran o cooperan de forma significativa

en el desarrollo de los fines y actividades propuestos, aportando a la Asociación su propia actividad, gestión o intereses personales o corporativos.

- d) Fundadores: Con carácter excepcional se crea esta categoría para aquellos socios que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- e) Protectores o Colaboradores: Se trata de aquellos socios que contribuyen económicamente, de forma desinteresada, en favor de la Asociación, independientemente de las cuotas, que pudieran ser establecidas.

## **Artículo 22. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas. Será necesario, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería con el visto bueno del Presidente/a y tendrá efecto desde su notificación a la persona asociada morosa, haciendo constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

- c) Por incumplimiento de sus obligaciones y/o deberes estatutarios, y/o del reglamento interno que pudiera regir la vida interna de la Asociación.
- d) Por decisión de la Asamblea General extraordinaria, con causa justificada, previa notificación al interesado. A modo enunciativo, y no exhaustivo, será causa justificada: mantener una conducta incorrecta; desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- e) Por fallecimiento, disolución o declaración de incapacidad legalmente determinada.

Para la pérdida de la condición persona asociada por las causas c) y d) será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

La pérdida de la condición de socio no eximirá al socio afectado de las obligaciones y responsabilidades económicas, o de cualquier otra naturaleza, que hubiera contraído con la Asociación hasta la fecha de la baja efectiva, las cuales quedarán subsistentes hasta su cumplimiento.

### **Artículo 23. Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Si bien, para ejercer el derecho de voto se deberá estar al corriente del pago de las cuotas.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 24. Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

### **Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor y los socios/as colaboradores/as tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 26. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de posibles actividades económicas (si las hubiera), incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 27. Patrimonio.**

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

#### **Artículo 28. Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En consecuencia, esta obligación engloba la llevanza y actualización de un Libro de Socios, un Libro de inventarios, Libro diario, Cuentas anuales (el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria) y un Libro de Actas.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

#### **Artículo 29. Duración del ejercicio.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 30. Disolución.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

### **Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

#### **Disposición Adicional 1ª**

La Junta Directiva podrá establecer el Reglamento Interno que fije las disposiciones necesarias para la aplicación de los presentes Estatutos o para la realización del propósito social, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

#### **Disposición Adicional 2ª**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo, y disposiciones complementarias.